



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º
 BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@candoy.ramajudicial.gov.co
 Telefax: 3413518

MENOR
 JUZ. 17 EJE.C.M.

EJECUTIVO

DEMANDANTE
 FINANZAUTO S.A.
 NIT 860028601-9

MENOR
 JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDADO
 BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN
 CC 51988816

NUMERO DE RADICACIÓN:
 11001-40-03-009-2017-00321-00

(1-2)

Admisión		Notificación		Sentencia o Decisión Equivalente	Liquidación		Remanentes
F.R.	18-04-17	Ultimo Notificado	10/12/17		Crédito		
F.A.		F.N.1A	10/12/17		Costos	X	

Hibrido.

Romte
 11/Ago/2022
 12:00M
 Vehículo.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
2017-00321

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

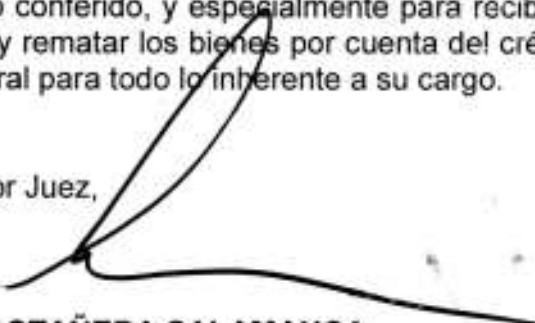
S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **130257** por valor de **\$ 57.592.000** de capital prestado de fecha **27 de octubre de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,


ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 de Bogotá
T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por J.A.L.B.

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

Medellin, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Señora D.O. PATRICIA SÁNCHEZ ALONSO

NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. 31 MAR 2017

Comparecencia (antes) de la(s) persona(s) **Luis**

Castro Salazar

Quien(es) autorizó (aron) la(s) C.C.

19,380,883

Y declaro (ación) que la (s) firma (s) que aparece (n) en el presente documento es (son) la (s) aya (s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime sello notarial

[Handwritten signature and stamp]



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagare: 130257
Crédito: 130257
Vl. Pagare: \$ 57.592.000
M9196

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **130257** Por: \$57.592.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$57.592.000) CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 21 DIC 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, 1 CUOTA DE \$ 117.252 Y 59 CUOTAS DE \$1.952.632. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 31,37% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$57.592.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$117.252). Financiación total en 60 meses (\$50.614.417). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,077542% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 27 de octubre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Blanca Medina
BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN
C.C.: 51988816.
Dirección: calle 5167 37-87 sur
Teléfono: 3108076883.



Finanzauto

Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (Ba.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C.,* identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	2017
MODELO	CHEVROLET
MARCA	2
PUERTAS	CAMIONETA
CLASE	FURGON
CARROCERIA	9GDNLR770HB023313
NÚMERO DE VIN	9GDNLR770HB023313
SERIE	

COLOR	BLANCO GALAXIA
CILINDRAJE	2999
SERVICIO	PÚBLICO
MOTOR	2P4892
LÍNEA	NHR RWD
CAPACIDAD	1700
CHASIS	9GDNLR770HB023313

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA. OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$57.592.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTIA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adiciónen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA. - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 51B SUR 37 87 1 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, allega, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$80.510.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto,	80.510.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	80.510.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	80.510.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcancare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 27 días del mes de octubre del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO


FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
JEISSON MONTOYA ZARATE
C.C: 80229218 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)


BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN
C.C.: 51988816
Dirección: CL 51B SUR 37 87 1,
Teléfono: 7102091



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10012797818

PLACA
WOX981

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
NHR

MODELO
2017

CILINDRADA CC
2.999

COLOR
BLANCO GALAXIA

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERÍA
FURGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
1700

NÚMERO DE MOTOR
2P4892

REG VIN
N 9GDNLR770HB023313

NÚMERO DE SERIE
9GDNLR770HB023313

REG NÚMERO DE CHASIS
N 9GDNLR770HB023313

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MEDINA BELTRAN BLANCA CECILIA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 51988816

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
104

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032016001125409

UE FECHA IMPORT. PUERTAS
I 22/08/2016 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA
29/10/2016

FECHA EXP. LIC. TTD.
29/10/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LT02004275271



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 052469313725A9

22 DE MARZO DE 2017 HORA 16:09:25

R052469313

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 717,969,000,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 052469313725A9

22 DE MARZO DE 2017 HORA 16:09:25

R052469313

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362
196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735
90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

CERTIFICA:

CERTIFICA:

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS
SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y
CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS,
CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.-
NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O
REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA
DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE
SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS
DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente
SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE
LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN
SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA
CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS
ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES
EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO
EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER
LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O
EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA
CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL
CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL
PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA
COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA
TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE
SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 -
PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS
EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS

REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O

LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS

O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE

NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS

O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O

LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS

O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE

CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455

DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE
DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.
01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL
ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A
MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**,

ASEGURADO

MEDINA BELTRAN BLANCA CECILIA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 107.352.124

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 107.352.124

VIGENCIA

Desde el 21 de noviembre de 2016, hasta 21 de noviembre de 2021, causandose una prima mensual de \$ 107.352

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 21 de enero de 2017, al 21 de marzo de 2017 la suma de \$ 322.056

Se expide en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2.017)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

MTN: 860.050.190-1

SEGUROS GENERALES DE VIDA

KAROL BOLAGAY RAMOS

AI SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certified



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirofino Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138

Biquilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

- REPARTO -

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENORA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

ASTRID BAQUERO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J., obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada FINANZAUTO S. A., NIT 860028601-9 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., legalmente constituida por Escritura Pública número 4029 del 9 de octubre de 1970 otorgada en la Notaría 8 del Circulo de Bogotá D. C., según poder que me ha conferido el Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, donde se perseguirán bienes en contra de BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN identificada con C.C.51.988.816 de Bogotá domiciliada en Bogotá

PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN identificada con C.C.51.988.816 de Bogotá domiciliada en Bogotá, por la obligación contenida en el pagaré número 130257 suscrito el día 27 de Octubre de 2016 a favor de FINANZAUTO S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.835.380,03 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$57.592.000 para el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2016 y 21 de enero de 2017
2. Por la suma de \$107.352 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 21 de enero de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 22 de enero de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.51% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Por la suma de \$1.835.380,03 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$57.592.000 para el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2017 y 21 de febrero de 2017
5. Por la suma de \$107.352 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 21 de febrero de 2016 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
6. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 22 de febrero de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.51% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
7. Por la suma de \$207.676,10 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2017, cuyo vencimiento fue el día 21 de marzo de 2017 y se hizo exigible el día 22 de marzo de 2017
8. Por la suma de \$1.627.703,93 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$57.384.323,90 para el periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2016 y 21 de marzo de 2016
9. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 7., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 22 de marzo de 2017 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.51% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de \$107.352 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 21 de marzo de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
11. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 22 de marzo de 2016, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 33.51% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
12. Por la suma de \$57.384.323,90 por concepto del saldo insoluto de la obligación.
13. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 33.51% EA o a la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia.
14. Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mensualmente a partir del día 21 de abril de 2017 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón \$107.352 por concepto de seguro de vida cada una.
15. Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguros de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados

a la tasa del 33.51 % E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Fundamento las pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1 **BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN** identificada con C.C.51.988.816 de Bogotá domiciliada en Bogotá con NIT 900462440-4 domiciliada en Bogotá suscribió en Bogotá D.C. el día 27 de Octubre de 2016 el pagaré número 130257, obligándose al pago de la suma allí indicada.

2. Los demandados se comprometieron a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, la primer cuota de \$117.252 y 59 cuotas de \$1.952.632 cada una, debiendo cancelar la primer cuota el día 21 de diciembre de 2016 y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda.

3La demandada se comprometió a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 31.37% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de \$36.000.000, dinero que recibió en calidad de mutuo.

4. Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$117.252 correspondiendo a prima de vida.

5. En caso de mora en el pago del capital los deudores se obligaron a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

7. Para garantizar el pago de la obligación la demandada **BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN** constituyo contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor el cual firmo el 27 de Octubre de 2016 sobre el vehículo de placas **WOX981** modelo 2017 marca Chevrolet, servicio público color blanco galaxia chasis 9GDNLR770HB023313 motor 2P4892 línea NHR capacidad 2 pasajeros 1.7 toneladas.

PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

A la presente demanda deben aplicarse las normas del Proceso de Ejecución, Título XXVII, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 y ss CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P.

La cuantía, es MENOR de conformidad con el artículo 28 del CGP. Y el domicilio de la demandada es Bogotá

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables del Nuevo Código General del proceso, Capítulo II, Título XXVII, artículo 88 y ss y demás normas concordantes y complementarias del C.P.C. y complementarias. Título XXVII, del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 y ss CGP Art. 28 numeral 3 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Original del pagaré número 130257 de fecha 27 de octubre de 2016 suscrito por la demandada a favor de **FINANZAUTO S. A.** y del contrato de prenda de fecha 27 de octubre de 2016

2. Original de la certificación expedida por **PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS**, en la cual se indican la sumas de dinero cancelada por **FINANZAUTO FACTORING S. A.**, por concepto de prima de seguro de vida.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de **FINANZAUTO FACTORING S. A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.

4. Poder especial otorgado al suscrito por el Doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**.

5.Original de certificado de tradición del vehículos de placas **WOX981**

ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.

2. Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.

3. Una (1) copia de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado al demandado al efectuarse la notificación personal. Medios magnéticos.

4. Escrito de Medidas Cautelares.
5. Copia medio magnético

NOTIFICACIONES PERSONALES

BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN, podrá recibirlas en la calle 51 B n. 37-87 sur de Bogotá su lugar de residencia y o en la carrera 31 n. 52 g 26 de Bogotá correo electrónico cecilia8816@hotmail.com
El demandante FINANZAUTO S. A. y/o su representante legal, Doctor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la Avenida Américas No. 53 - 50 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co.

- La suscrita, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Calle 25 No. 32 A 41 de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico astridbaq@hotmail.com.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** al señor RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso. Sirvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente,

ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTA
T.P.116915 C.S.J.

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 51847860
T.P. No. 116915 Bogotá D.C. 17 ABR 2017

Responsable Centro de Servicios:

24
Jose Luis Fajardo Barrera

23

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 18 ABR 2017

2017-321

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

PODER
PODER GENERAL
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

☒
☐
☐

TITULO EJECUTIVO

LETRA:

☐
☒

CONTRATO:

CHEQUE:

PAGARE:

☐
☒
☐

ESCRITURA:

FACTURA(S):

☐
☐

CUOTAS DE ADMINISTRACION:

CAMARA DE COMERCIO
ACTA DE CONCILIACION
SOLICITUD DE ENTREGA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

☒
☐
☐
☐
☒
☐
☐
☐

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO

☐

ACCION DE TUTELA

☐

COPIAS

ARCHIVO
TRASLADO
MEDIDAS CAUTELARES

☒
☒
☒

CD	☒
CD	☒

OBSERVACIONES:

NO aportan CD.

AL DESPACHO HOY:

18 ABR. 2017

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24
18 ABR. 2017

Fecha: 17/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 39633)

SECUENCIA: 39633

FECHA DE REPARTO: 17/04/2017 4:59:08p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

2017-321

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019
51847860

FINANZAUTO FACTORING SA
ASTRID ESTHER BAQUERO
HERRERA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05
jpulidob

v. 2.0

MFTS

28
Jose Luis Pulido Barrera



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Número de Radicación: 110014003009-2017-0321-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Inadmite

Conforme al Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente irregularidad:

- Explíquense las pretensiones 1ª y 4ª de la demanda, por cuanto no se está cobrando las cuotas en mora sino solo los intereses de plazo causados en enero y febrero de esta anualidad.
- Alléguese el plan de amortización del crédito.
- Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 89 ib., alléguese al plenario la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (CD-medio magnético), para el traslado a la parte pasiva, pues solo se aportó un ejemplar.

Copias de lo anterior y del escrito subsanatorio para el archivo y el traslado.

NOTIFÍQUESE,


YASMIRA TALERÓ ORTIZ
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY 12 MAYO 2017	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 75	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO SECRETARIO	

FZRI VASA

Pagina: 3

FINANZAUTO FACTORING S. A.

DATOS CLIENTES

Numero de Radicado: 4270407

Vir Desembolso:

57.592.000

DATOS DEL NEGOCIO

Vir Vehiculo 80.510.000
 Cuota Inicial 22.918.200
 Sido Financiar 57.592.000
 Plazo Prestmo 36
 Tasa Efectiva 31.137,00
 Tasa Nominal 27,6000
 Frecuencia Pgo 1
 Cuota Ordinaria 1.779.302***
 Total Cuota 1.896.554***

***Válido para cuota constante

Base Vida 107.352.124
 Numero Vidas 1,00
 Seguro Vida 107.352
 Segrs. Adic. 9.900
 Total Seguro 117.252
 Fch Desembolso 21-11-2016
 Fch 1er Pago 21-12-2016
 Fch Vct Crdto 21-11-2021
 Val or Pagaré 115.241.536

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Total Cuota	Val or Amortizaci on	Val or Seguros	Val or Financi aci on	Sal do Capi tal
01	21-12-16	117.252	0	117.252	0	57.592.000
02	21-01-17	1.910.713	0	117.252	1.793.461	57.592.000
03	21-02-17	1.925.433	0	117.252	1.808.181	57.592.000
04	21-03-17	1.940.744	126.671	117.252	1.696.821	57.465.329
05	21-04-17	1.952.632	513.677	117.252	1.321.702	56.951.651
06	21-05-17	1.952.632	525.492	117.252	1.309.887	56.426.159
07	21-06-17	1.952.632	537.578	117.252	1.297.801	55.888.581
08	21-07-17	1.952.632	549.942	117.252	1.285.437	55.338.638
09	21-08-17	1.952.632	562.591	117.252	1.272.788	54.776.047
10	21-09-17	1.952.632	575.530	117.252	1.259.849	54.200.516
11	21-10-17	1.952.632	588.768	117.252	1.246.611	53.611.747
12	21-11-17	1.952.632	602.309	117.252	1.233.070	53.009.438
13	21-12-17	1.952.632	616.162	117.252	1.219.217	52.393.275
14	21-01-18	1.952.632	630.334	117.252	1.205.045	51.762.940
15	21-02-18	1.952.632	644.832	117.252	1.190.547	51.118.108
16	21-03-18	1.952.632	659.663	117.252	1.175.716	50.458.444
17	21-04-18	1.952.632	674.835	117.252	1.160.544	49.783.608
18	21-05-18	1.952.632	690.357	117.252	1.145.023	49.093.251
19	21-06-18	1.952.632	706.235	117.252	1.129.144	48.387.016
20	21-07-18	1.952.632	722.478	117.252	1.112.901	47.664.537
21	21-08-18	1.952.632	739.095	117.252	1.096.284	46.925.442
22	21-09-18	1.952.632	756.094	117.252	1.079.285	46.169.347
23	21-10-18	1.952.632	773.485	117.252	1.061.894	45.395.862
24	21-11-18	1.952.632	791.275	117.252	1.044.104	44.604.586
25	21-12-18	1.952.632	809.474	117.252	1.025.905	43.795.112
26	21-01-19	1.952.632	828.092	117.252	1.007.287	42.967.020
27	21-02-19	1.952.632	847.138	117.252	988.241	42.119.881
28	21-03-19	1.952.632	866.622	117.252	968.757	41.253.258
29	21-04-19	1.952.632	886.555	117.252	948.824	40.366.703
30	21-05-19	1.952.632	906.945	117.252	928.434	39.459.757
31	21-06-19	1.952.632	927.805	117.252	907.574	38.531.952
32	21-07-19	1.952.632	949.145	117.252	886.234	37.582.806
33	21-08-19	1.952.632	970.975	117.252	864.404	36.611.831
34	21-09-19	1.952.632	993.307	117.252	842.072	35.618.523
35	21-10-19	1.952.632	1.016.153	117.252	819.226	34.602.369
36	21-11-19	1.952.632	1.039.525	117.252	795.854	33.562.844
37	21-12-19	1.952.632	1.063.434	117.252	771.945	32.499.409
38	21-01-20	1.952.632	1.087.893	117.252	747.486	31.411.515

Pasa Sgt e Pagi na.

HOJA DE LIQUIDACION

130257-4

22

Radicado Numero : 4270407
 Nit / Cc Cliente : 51.988.816 BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN
 Garantia Principal: CAMONETA marca CHEVROLET NHR [3] 700P REWARD [104HP] m
 Valor Desembolso: 57.592.000 * Fecha Desembolso: 21-11-2016

Nr Ct	Fch Pago DD-MM-AA	Tot al Cuota	Val or Amortizaci on	Val or Seguros	Val or Fncanci aci on	Sal do Capi t al
39	21-02-20	1.952.632	1.112.915	117.252	722.464	30.298.600
40	21-03-20	1.952.632	1.138.512	117.252	696.867	29.160.088
41	21-04-20	1.952.632	1.164.698	117.252	670.682	27.995.390
42	21-05-20	1.952.632	1.191.486	117.252	643.893	26.803.904
43	21-06-20	1.952.632	1.218.890	117.252	616.489	25.585.014
44	21-07-20	1.952.632	1.246.924	117.252	588.455	24.338.089
45	21-08-20	1.952.632	1.275.603	117.252	559.776	23.062.485
46	21-09-20	1.952.632	1.304.942	117.252	530.437	21.757.542
47	21-10-20	1.952.632	1.334.956	117.252	500.423	20.422.586
48	21-11-20	1.952.632	1.365.660	117.252	469.719	19.056.925
49	21-12-20	1.952.632	1.397.070	117.252	438.309	17.659.854
50	21-01-21	1.952.632	1.429.203	117.252	406.176	16.230.651
51	21-02-21	1.952.632	1.462.075	117.252	373.304	14.768.576
52	21-03-21	1.952.632	1.495.702	117.252	339.677	13.272.873
53	21-04-21	1.952.632	1.530.103	117.252	305.276	11.742.769
54	21-05-21	1.952.632	1.565.296	117.252	270.083	10.177.473
55	21-06-21	1.952.632	1.601.298	117.252	234.081	8.576.175
56	21-07-21	1.952.632	1.638.127	117.252	197.252	6.938.047
57	21-08-21	1.952.632	1.675.804	117.252	159.575	5.262.242
58	21-09-21	1.952.632	1.714.348	117.252	121.031	3.547.893
59	21-10-21	1.952.632	1.753.778	117.252	81.601	1.794.115
60	21-11-21	1.952.632	1.794.115	117.252	41.264	0

Tot al es | 115241534 | 57591971 | 7035120 | 60614389 |
 * * * * * Fin Amortizaci on * * * * *

INFORME VALIDACION

Errores Informativos 00

Modulo | Rfrcia Error | Descripci on del Error

* * * * * Fin Informe Validaci on * * * * *

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

28
2 CD's + Anexo
2 folios + traslado

JUZ 9 CIVIL MPAL

REF. PROCESO 2017-321 FINANZAUTO S.A. CONTRA BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

ASTRID BAQUERO HERRERA identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia , procedo dentro del término legal a SUBSANAR LA DEMANDA de conformidad a lo solicitado por su despacho :

1. Las pretensiones 1 y 4 de la demanda se solicitan de conformidad a la tabla de amortización programada, la cual adjunto, en el cual se ve como se diseño el crédito ya que la primera cuota incluye un periodo de gracia y así se cumpliría.
2. Allego el plan de amortización del crédito solicitado por su despacho
3. Se allega la demanda como mensaje de datos para el traslado y archivo del juzgado.
4. Allego copias del escrito de subsanación para traslado y archivo.

ATTE



ASTRID BAQUERO HERRERA

C.C.51.847.860 de Bogotá

CONFIRMACIÓN DEL SEÑOR JUEZ DE FOLIO 100

- ☒ 1. SE SUSCITO EN TIEMPO ALEGRO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☒ NO ☐ 16-5-17 NO CORRIERON TÉRMINOS
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 2. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
FEDERACION(ES) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (A)
COMPARECIO SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
- ☐ 11. COMISIONO DILIGENCIADO
- ☐ 12. POR ORDEN DE L. TITULAR
- ☐ 13. OTRO

BOGOTA, D.C. 23 MAYO 2017

ED: VII. ENRIQUE ROJAS CGRZO
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Número de Radicación: 110014003009-2017-00321-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana con la finalidad de establecer claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82 y 422 concordantes del C.G.P., de donde resulta que hay lugar a dictar el mandamiento pedido, por tanto,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de FINANZAUTO S.A., persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, contra BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN, también mayor, con domicilio en esta ciudad, con base en el pagaré No. 130257 aportada al libelo visible a folio 2 c.p., con fecha de creación el 27 de octubre de 2016 pactado por cuotas y frente al cual se acelera el plazo con fundamento en las cláusulas pactadas, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Pagaré No. 130257, con fecha de creación el día (27) de octubre de (2016).

- a) INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO POR LAS CUOTAS VENCIDAS: la suma de \$3.670760.06, correspondiente a dos (02) cuotas devengadas los meses del (21) de diciembre de (2016) hasta febrero (21) de (2016).
- b) SEGUROS DE VIDA: la suma de \$214.704.00. Moneda Legal, correspondiente a dos (02) cuotas, causadas desde 21 de enero de 2017 a 21 de febrero de 2017.
- c) CAPITAL REPRESENTADO EN CUOTAS VENCIDAS: La suma de \$207.676.10 Moneda Legal, correspondiente al capital de la cuota del 21 de marzo de 2017, que se hizo exigible el día 22 de marzo del año en curso.
- d) INTERESES CORRIENTES O DE PLAZO POR LA CUOTA VENCIDA: la suma de \$1.627.703.93, correspondiente a una (01) cuota del periodo comprendido del 21 de febrero al 21 de marzo de 2017.
- e) INTERESES DE MORA: por el 33.51% efectivo anual sobre el capital de la demanda desde el 22 de marzo de 2017, hasta que se produzca el pago, sin que la tasa establecida supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.
- f) CAPITAL ACELERADO: La suma de \$57.384.323.90 Moneda Legal.
- g) INTERESES DE MORA: por el 33.51% efectivo anual sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago, sin que la tasa establecida supere el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera.

- h) Negar las pretensiones 14 y 15, toda vez que se está acelerando el capital de la obligación y por ende se extinguió el plazo.

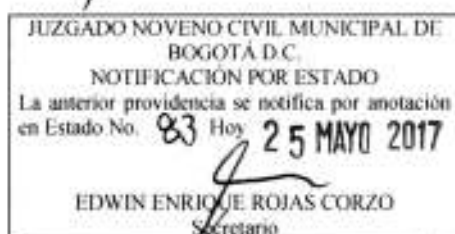
Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

2. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
3. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
4. Reconocer personería a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez


YASMIRA TALERÓ ORTIZ
(2)



K.T.T

15/8/2012

Documento sin título

C51 B Sur

37.75/79

ltd express
 uniendo al mundo

 LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CH
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Poe 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN. COMUNICACIONES N. 0302
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3652506

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-15 10:07:49				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BSA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 1017 - 321				PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA				ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN				DIRECCIÓN CALLE 51 B NO 37 - 87 SUR				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN 130257	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☒ KGS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500		
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A				RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN T5003						Dedicar que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando				Refusado ☒ No Existe ☒ No Existe ☒ NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A				HORA	MIN	TELÉFONO	

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR
10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3652506

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-15 10:07:49				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017 - 321				PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN				DIRECCIÓN CALLE 51 B NO 37 - 87 SUR				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN 130257			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☒ KGS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500				
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE						
DESCRIPCIÓN T5003						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.]						
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO				



CERTIFICADO No: 510097155

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 321

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 30 DE AGOSTO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

REMITIDO: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

MANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 51 B NO 37 - 87 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 31 DE AGOSTO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No. Consecutivo

34

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 6
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C. G. P.

Fecha:
10 08 2017

Señor(a)
Nombre: **BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN**
Dirección: **Calle 51 B No 37-87 sur**
Bogota D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD MM AAAA

2017 - 321

**EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA**

24/05/2017

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X** 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

ASTRID BAQUERO HERRERA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

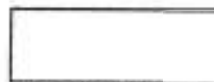
Firma

51.847.860 DE BOGOTA

No. Cédula de Ciudadanía



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-08-15 10:07:48				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11051000				OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2217 - 321				PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN				DIRECCIÓN CALLE 51 B NO 37 - 87 SUR				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN 130257			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☒ KGS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500				
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC ☒		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe						
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE Y C.C.]			DECLARO que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO				



No. Consecutivo

36

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 6
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C. G. P.**

Fecha:
10 08 2017

Señor(a)
Nombre: **BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN**
Dirección: **Calle 51 B No 37-87 sur**
Bogota D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia
DD MM AAAA

2017 - 321

**EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA**

24/05/2017

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los **5 X 10** 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

ASTRID BAQUERO HERRERA

51.847.860 DE BOGOTA

No. Cédula de Ciudadanía



SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

0697
JUZ 9 CIVIL MPAL

077781 SEP21'17pm 2:58

REF: PROCESO 2017-321 FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA CECILIA MEDINA.

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE
DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA ALLEGO A SU DESPACHO NOTIFICACION DEL ART
291 DEL C.G.P DE LA PARTE DEMANDADA SIENDO ESTA NEGATIVA , ESTO PARA TODOS
LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

ATT


ASTRID BAQUERO H.
C.C 51.847.860 DE BTA
T.P 116915 DEL C.S.J

17/1/2018

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS S.A. 8000145447 Reg. Postal 0258 del
10 NO 18 - 89 3F - C.R. CEPUS 14021 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842618 LÍNEA COMUNICACIONES N° 1017
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net



* 5 1 0 1 3 1 7 7 4 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3685916

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-17 10:40			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 1101600			OFICINA ORIGEN BGA_TEDREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANDRÉS BAQUERO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.						RADICADO 3017-321		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN						DIRECCIÓN CRA 31 NO. 52G-26			CÓDIGO POSTAL 130257		NUM. OBLIGACIÓN 130257	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KGS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



40

CERTIFICADO No: 510131774

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-321

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE ENERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA. 31 NO. 52G-26 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 19 DE ENERO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Atentamente
ltd express
NIT - 900014549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO: 9 Civil Municipal de Bogotá
DIRECCION: Carretera 10 N° 14-33 Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 17/01/2018

Señor:

NOMBRE: Blanca Cecilia Medina Beltran
DIRECCION: Carretera 31 N° 526-26
CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
<u>2077-321</u>	<u>1 Ejecutivo</u>	<u>24-05-2013</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

Finanzavito S.A / Blanca Cecilia Medina Beltran

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 , 30
días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación de lunes a viernes, de
8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Astrid Baquero
Nombres y Apellidos

FIRMA


FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-17 15:40:40		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-11001800		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-321		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN		DIRECCIÓN CRA. 31 NO. 52G-26		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 130257	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 140G	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR \$600
COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL \$600			
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA DOC				D M A		Rechazado No Realde No Existe	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			
				NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
				D M A HORA MIN TELÉFONO			



JUZGADO: 9 Civil Municipal de Bogotá

DIRECCION: Carretera 10 N° 14-33 Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 17/01/2018

Señor:

NOMBRE: Blanca Cecilia Medina Beltran
DIRECCION: Carretera 31 N° 526-26
CIUDAD: Bogotá

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
<u>2077-321</u>	<u>1 Ejecutivo</u>	<u>24-05-2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

Finanzavito S.A / Blanca Cecilia Medina Beltran

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 , 30
días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación de lunes a viernes, de
8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Astrid Baquero
Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZ 9 CIVIL MPA

001051 JAN 28 10:04 AM 10-05

44
7f
E. Gómez

REF: PROCESO 2017-321 DE FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA CECILIA MEDINA
BELTRAN

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE
DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA ALLEGO A SU DESPACHO NOTIFICACION DEL
ART 291 DEL C.G.P.DE LA PARTE DEMANDADA, SIENDO ESTA NEGATIVA, ESTO PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES
ATT



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C 51.847.860 DE BTA
T.P 116.915 DEL C.S.J.

17/1/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 906014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
 PBX: 2842519 LÍNEA COMUNICACIONES N° 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3685918

PRUEBA DE ENTREGA 02

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-17 16:42:28			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP 0000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-321			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN			DIRECCIÓN CECILIA8816@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 130257		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS KGS	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe		
MUESTRA DOC							Dedero que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.				
DESCRIPCIÓN T5003							NOMBRE Y C.C.				
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-17 16:42:28			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP 00000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID SAQUERO			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-321			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN			DIRECCIÓN CECILIA8816@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 130257		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. NIT	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Recibe No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO	



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510131776

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-321

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 19 DE ENERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

OBJETO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

ACTOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CECILIA8816@HOTMAIL.COM DE -

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL CORREO CECILIA8816@HOTMAIL.COM PERO NO FUE POSIBLE EL ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 25 DE ENERO DE 2018 en BOGOTA D.C.



JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Respuesta

El Mensaje no tiene respuesta por parte del destinatario

Mensaje Original de Bandeja de Entrada

Remitente: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: citacion para diligencia de notificacion personal art. 291 c.g.p

Fecha: 19-01-2018 04:14:06 pm

Estimado usuario

Este es un Acuse de Comunicación Electrónica

Por favor elija una opción:

Cordialmente
LTD EXPRESS

Mensaje Original

SEÑORA: Blanca Cecilia Medina Beltran

Correo electrónico: cecilia8816@hotmail.com

Nos permitimos adjuntar documento (s) emitido (s) por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC correspondiente a NOTIFICACIÓN PERSONAL, acorde al Artículo 291, inciso 1 del C.G.P. Radicado #2017-321

Documento recibido según guía # 510131776

El texto del oficio y demás anexos entregados por el Juzgado, los encontrará adjuntos al presente mensaje, en archivo PDF

Documentos Adjuntos

c551C96.pdf

Informacion General

Guia Electronica: 3ed2aa5c9a6040b097dae261a5066cf26a03e3ec948b32cabfc166efd5ad7cc9

Destinatario: (cecilia8816@hotmail.com)

Remitente: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ()

Fecha: 00 de 00 de 0000 00:00:00

Asunto: citacion para diligencia de notificacion personal art. 291 c.g.p

Enviado por: ltdexpress.live ()

Estado:

Informacion de IP

Direccion IP:

Host :

ISP :

Empresa :

Geo Localizacion

País:

Departamento:

Ciudad:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

2



JUZGADO: 4 Civil Municipal de Bogotá
DIRECCION: carrera 10 N° 14-33 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 17 / 07 / 2018

Señor:

NOMBRE: Blanca Cecilia Medina Beltrán
DIRECCION: cecilia8816@hotmail.com
CIUDAD: _____

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
<u>2017-321</u>	<u>1 EJECUTIVO</u>	<u>24-05-2017</u>

DEMANDANTE

DEMANDADO

Finanzauto S.A / Blanca Cecilia Medina Beltrán

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 _____, 30 _____
días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación de lunes a viernes, de
8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Astrid Baquero

Nombres y Apellidos

FIRMA

Astrid Baquero

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-17 16:42:28				PAÍS DESTINO Colombia				DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP 90000000				OFICINA ORIGEN SGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0				DIRECCIÓN				TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2017-321				PROCESO EJECUTIVO				ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN				DIRECCIÓN CECILIA8816@HOTMAIL.COM				CÓDIGO POSTAL				NUM. OBLIGACIÓN 130257			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1		VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500			
DICE CONTENER MUESTRA DDC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD						FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003								NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

NOMBRE Y C.C.:



JUZGADO: 4 Civil Municipal de Bogotá

DIRECCION: carvera 10 N° 14-33 Piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 17 / 01 / 2018

Señor:

NOMBRE: Blanca Cecilia Medina Beltrán

DIRECCION: cecilia8816@hotmail.com

CIUDAD: _____

No. Del proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ Fecha de Providencia
DD/MM/AAAA

2017-321

1 EJECUTIVO

24-05-2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

Finanzasauto S.A

1 Blanca Cecilia Medina Beltrán

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2017-321 DE FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA CECILIA MEDINA

JUZ 9 CIVIL MP
B f.
E. G. man

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA ALLEGO A SU DESPACHO NOTIFICACION DEL ART 291 DEL C.G.P DE LA PARTE DEMANDADA SIENDO ESTA NEGATIVA , POR ENDE SOLICITO A SU DESPACHO SE DECRETE EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA DE ACUERDO CON EL ART 293 DE. C.G.P ACLARANDO A SU DESPACHO QUE SE DESCONOCE EL LUGAR DONDE PUEDA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE.

ATT

ASTRID BAQUERO HERRERA

C.C. 51.847.860 DE BOGOTA

T.P. 116915 DEL C.S.J

TRAMITE DE REPOSICION DE AUTOS

- ☐ 1. SE SUSCITO EL TERCERO O VUELGO/COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE HICO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE TRATA DEL CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PROMUEVE: SI ☐ EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO (A)
COMPARECIO SI ☐ NO ☐ SE PROMUEVE: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROMUEVA, ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☒ 8. SE PROMUEVE LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
- ☐ 11. COMISARIO DELEGADO
- ☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☐ 13 OTRO

BOGOTA, D.C. 09 FEB. 2018

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero dos mil dieciocho (2018)

No. de radicado: Ejecutivo No. 2017-00321-00
Providencia: Decreta emplazamiento

Atendiendo a la petición que antecede, se DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento de BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN, conforme lo dispone el art. 293 del C.G.P. El que deberá realizarse bajo los preceptos establecidos por el art. 108 ib. Realícese la publicación en los periódicos de El Tiempo, el Espectador o La Republica.

Traídas las publicaciones, se ORDENA a Secretaria efectuar la inscripción en el en el Registro Nacional de personas Emplazadas tal como lo exige el inciso 5° del art. 108 del C.G.P. y dejar constancia en el expediente, contabilizando el termino correspondiente.

NOTIFIQUESE


YASMIRA TALERÓ ORTIZ
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
HOY 26 FEB 2018	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 002	
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO	
SECRETARIO	

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

EL ESPECTADOR

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	AUSENTE	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
A quienes se otorga con derecho al ejercicio de la guarda de Pury Bernardo Hernández Peña	19 de Familia de Bogotá D.C.	Samuel Bernardo Hernández Zapata	Personas indeterminadas	Fecha de Auto Admisorio 30 de Junio de 2018 - Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento 01 de Junio de 2018	Interdicción Judicial por Deterioración Mental Absoluta	2018-00395-00
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ANA ELVA ARIZA DE MUÑIVAR	AUSENTE DECISION DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			FECHA DE AUTO ADMISORIO 27 de noviembre 2018 Y 01 de Enero 2019	PROCESO DE SUCESIÓN DE LA CAUSANTE ANA ELVA ARIZA DE MUÑIVAR quien falleció en el día 27 de agosto de 2018 en el domicilio (207), siendo su ciudad el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.	18013900-00 2018-00600-00
A todos las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de Elvira Huertado Alarcón y Amalia Luna Tenjo	AUSENTE 19 de Familia de Bogotá D.C. Cx 7 No. 25-25 Plac 4 Edificio Neomuseo Calle Bogotá	Luis Eduardo Huertado Luna		Notificación del Auto Admisorio de Fecha 10 de Julio de 2017	Successión Intestada de los Cónyuges Elvira Huertado Alarcón y Amalia Luna Tenjo	2017-00318-00
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE JERONIMO SALCEDO SALCEDO (ANTIGUO-490 DEL C.C. 967)	AUSENTE PROMISCUO MUNICIPAL DE CIUDADELA CUNDINAMARCA CAUT 4 No. 4-2 PISO 2 TELERAM 654916	MURBA VARELA SALCEDO OSPINA, JULIAN ANTONIO, SALCEDO MORENO DAVID, PINA Y NELSON ARMANDO SALCEDO OSPINA		FECHA DE AUTO VENTIVO 12 de Septiembre de 2018	SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JERONIMO SALCEDO SALCEDO, QUEN TUVO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE COGUA (CUNDINAMARCA)	252004080005-2018-00171-00
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LOS SEÑORES INES MARCIANA VERGARA DE FLOREZ Y MAXIMILIANO JOSE FLOREZ NARVAEZ CON LOS FINES PRESTADOS EN EL ART. 492 Y 510 DEL C.G.P.	AUSENTE 2 de Familia de Cartagena Bolívar	INES FLOREZ VERGARA	FINADO (S): INEL MARCIANA VERGARA DE FLOREZ Y MAXIMILIANO JOSE FLOREZ NARVAEZ	FECHA DE PROVISIÓN DEL AUTO ADMISORIO 17 de Enero 2019	SUCESIÓN INTESTADA	00598-2019
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LUIS RUGENIO MENDEZ MORENO (ART. 108-490 C.G.P.)	19 de Familia de Bogotá D.C.					18013900-2018-00600-00
A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la	19 de Familia de Bogotá D.C.	GEMA LUCA CORREA SERRANO	INTERDICTO: ALBAÑO JOSÉ ABELLA TAMAYO	FECHA AUTO ADMISORIO 14 de Enero de 2019. FECHA DEL AUTO QUE	INTERDICCION	2018-1040
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	AUSENTE	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
ABRAHAM HILARIO PERA BOLIVAR	AUSENTE 19 de Familia del CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN CARRETA 7ª No. DC-25 Plac 6ª	FLORENCIA DEL BASTO FUJARDO	ABRAHAM HILARIO PERA BOLIVAR	LOGRAR LA COMPARECENCIA PARA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 09 de OCTUBRE de 2018.	VERBAL - DIVORCIO	18013900-2018070005
ACREEDORES DE LA SEÑORA WILHELY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ	DOCE CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	SOLICITANTE: WILHELY DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ	ACREEDORES: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO. HABLEN ARANGO PRONADO. KLETEL LEJARRA CARDONA, DIAN MARTELLO SANCOLOMBIA S.A.	PROVISIÓN A NOTIFICAR AUTO DE APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE FECHA 24 de ABRIL de 2017	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	362/2017
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR YAMILE CANTILLO VILLA Y JACOB WILCHEZ TABORDA PARA ANEXAR VALER SUS CREDITOS	AUSENTE 1 de Familia de Cartagena	YAMILE CANTILLO VILLA	JACOB WILCHEZ TABORDA	PROVISIÓN A NOTIFICAR AUTO DE 2 de OCTUBRE de 2018	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	059-18
ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL PARA QUE COMPARTAN Y PAGAR VIVER sus créditos. Artículo 525 inciso 1º del Código General del Proceso	AUSENTE PROMISCUO DE FAMILIA PUERTO LOPEZ - META	JORGE HENRI PABLO LOPEZ	MORA CONSUELO SANTOFIMIO MUÑOZ	APODERADO PARTE ACTORA Abogado MIGUEL FANTONICHAZ HERNANDEZ	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	505/20184001-2018-00084-00
Acordados, que tengan efectos de ejecución en el caso de Cruz Blanca E.P.S. S.A. INT 830.025.785-01 ART. 461 del C.G.P. En concordancia del Art. 461 del C.G.P.	35 civil del circuito de Bogotá		Cruz Blanca E.P.S. S.A. INT 830.025.785-01 Demandante acumulado In-ter-ven-er Salud INT 830.025.842-3	Auto ADMISORIO. Auto que ordena el 2 de agosto de 2018.	Ejecución singular de Proceso Judicial	18013900-2017 00454-00
APR PORVENIR PENSIONES Y CANTAS S.A. ART. 293 C.G.P.	VENTIVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	MERCEDES GONZALEZ CUCUNUBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - AEP PORVENIR PENSIONES Y CANTAS S.A.	AUTO A NOTIFICAR: Auto que Admite la Demanda: 29 de Agosto de 2018.	Ordenes Laboral de Proceso Judicial	2018-0242
ASA ROSAS PARRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.135.967 Y PERSONAS INDETERMINADAS. C.C. 307.135.967	AUSENTE TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	HECTOR VILLARROS BELTRAN	ASA ROSAS PARRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27.135.967 Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO: VENTIVO (30) DE NOVIEMBRE DE 2018 (DOCHO 2018)	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ACQUISITIVA DE DOMINIO	1801400030-2018000330
EDILSON JUREZ	31 Civil Municipal de Bogotá, D.C.	ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.	ARMER EDILSON TRAMBA VELASQUEZ	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 16 de ABRIL de 2018	Ejecución	2018-128
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	AUSENTE	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
ANDRES CAMILO ANGARITA BALAGUERA C.C. 105.393.007	AUSENTE 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORFANAFIN S.A. 960027049-5	ANDRES CAMILO ANGARITA BALAGUERA	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 3 DE ENERO DE 2018. MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	1801400030-2017003600
Ange Lirio Ramirez Góngora C.C. 105.871.050	Promis- cuo Municipal de Rancavalles - Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ange Lirio Ramirez Góngora C.C. 105.871.050	Fecha de Mandamiento de Pago 01-08-2018	Ejecutivo de Minima Cuantia	15-421-40-89-009-2018-00062-00
ANIL JULIETA BENTEEZA LANGUENA C.C. 115.835.045	Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C. No. 15-60 Plac 2º Bloque A Piso 2. Nueva Plaza de Justicia - Bogotá	COMIAR - SAMARE	ANIL JULIETA BENTEEZA, MARIA TERESA NARANJO A.	Notificar providencia de fecha 17 de Enero de 2018.	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2018-4008
ARIS ALFONSO OSORIO OSPINO	AUSENTE ACTUAL: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. AUSENTE 106 PROLEJAS CAUSAL Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA	MARCO JURADO	ARIS ALFONSO OSORIO OSPINO	MANDAMIENTO DE PAGO 22 de MARZO 2018	EJECUTIVO SINGULAR	078-18
ARTEFABULO OLIVIA C.C. No. 4122.234	AUSENTE SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VERBAL Carrera 14 No. 31-60 Bloque A Piso 2. Nueva Plaza de Justicia	ERNESTO LOPEZ BERNAL	ARTEFABULO OLIVIA	EMPLAZAMIENTO ART. 108 DEL C.G.P. PROVISIÓN A NOTIFICAR AUTO DEL 26 de OCTUBRE de 2017 RESOLUCIÓN SI CUAL SE ADMITA LA DEMANDA	DECLARATIVO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	2017-0075
Artes Enrique Rojas Pantoja	12 Civil Municipal No. 2º Transitorio de Prolejas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá - Tolima ubicado en la Cx 2 No. 18-90 Oficina 804	Banco Agrario de Colombia	Artes Enrique Rojas Pantoja	Fecha de Mandamiento de Pago 09-06-2017	Ejecutivo	1500489003-2017000340-00
Artes Elena Rodríguez Ricarte	Primero Promis- cuo Municipal de Rancavalles - Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Artes Elena Rodríguez Ricarte	Fecha de Mandamiento de Pago 01-08-2018	Ejecutivo Singular	15-421-40-89-009-2018-00062-00
ALBA CENADA PEDRAHITA	QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ERNESTO GALLON BUI	ALBA CENADA PEDRAHITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO: 29 NOV. 2017 Y 23 DE ENERO 2019	DECLARATIVO PERTENENCIA PRESUNCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA	2017-00449
BELTRAN SANTOS Y ROSA MARIA VARGAS	AUSENTE PROMISCUO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUNDINAMARCA	LIZ MARIANA LINARES DE BELTRAN	BELTRAN SANTOS Y ROSA MARIA VARGAS	DECISION AUTO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA FECHA 07 de Nov del 2018	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Afectos 571 C.G.P.	2018-0091

55
SEÑOR

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2017-321 DE FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho emplazamiento de la parte demandada, lo anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Atte


Astrid Baquero H.
C.C. 51.847.860 de Bta
T.P. 116.915 del C.S.J.


902 fls
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

SISTEMA ORAL DE LA LEY 1564 DE 2012 ART. 108 DEL CGP

RADICACIÓN: 110014003009-20170032100

CAUSE DE PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

INFORME SECRETARIAL

A LOS 17 DIAS DEL MES FEBRERO DE 2019, informado a la señora juez que se procedió a dar cumplimiento al auto que ordena emplazar obrante a folio 53 de esta encuadernación, anexo constancia de la publicación en el registro nacional de personas EMPLAZADAS en la página web TYBA de la rama judicial.

Cordialmente,


EDUVAR CORREDOR RODRIGUEZ.
Escribiente

46575

Edwin
Enrique
Rojas Corzo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400300920170032100

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2017
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado Municipal - Civil 009 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado YASMIRA TALERQ ORTIZ	
Número 00321	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase En General / Sin Subclase	Es Privado

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

Ciclo —SELECCIONE—

Tipo —SELECCIONE—

Fecha Inicial

Fecha Final

+ 🔍 ↺

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
🔍 📄 🗑️	GENERALES	AUTO EMPLAZA	23/02/2018	17/02/2019 2:32:07 P. M.	REGISTRADA	✉️

Total Registros : 1

✕

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PEX: (57 1) 3127011 - E-Mail:
Soporte_inf@deaj.ramajudicial.gov.co



58

1. EL TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
2. TIENE VENCIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
3. TIENE VENCIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
4. TIENE EL TIEMPO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIAN EN TIEMPO, SI NO
X 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A)
CONVAREL SE ☐ NO ☒ SE PRONUNCIA SI ☐ NO ☒
☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
☐ 7. LA PROVISIONAL ANTERIOR NO ENCUENTRA EJECUTORIADA.
☐ 8. SE PRESENTO LA ADOLESCENCIA SOLICITUD PARA RESOLVER.
☐ 9. CONVIENE QUE ANTECEDA
☐ 10. CUANDO SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
☐ 11. CONSIDERO DILIGENCIADO
☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
☐ 13. OTRO

BOGOTA, D.C. 11 1 MAR. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Providencia: Designar curador.
Radicado: 2017-321

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas en el presenta asunto, el Despacho,

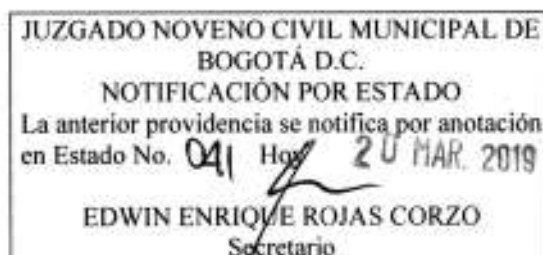
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta las publicaciones allegadas obrantes a folio 54, las mismas agréguese al expediente.
2. Designar de la lista de auxiliares de la justicia como Curador ad-litem de la demandada BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN, a la abogada **RAQUEL CASTELLANOS PICO**, a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Librese telegrama.
3. Señalar como gastos a la curador ad-litem la suma de \$200.000.00 Moneda Legal, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese (2),

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA



A.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **84913**

Respetado doctor

RAQUEL CASTELLANOS PICO

DIRECCION CARRERA 113 No. 82-47 INTERIOR 7 APARTAMENTO 404
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400300920170032100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

Fecha de designación: **domingo, 17 de marzo de 2019 1:31:12 p. m.**

En el proceso No: **11001400300920170032100**

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11599888

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CRA 10 NR 14-33 PISO 6

SUCURSAL: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 6 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISIÓN: 29/03/2019 20:43:14

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



0000000011599888

Sub total: \$31,200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$31,200



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11599888

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA100631115CO	MAXIMILIANO SALGADO MARTINEZ	CL 18 1008 OFICINA 1002	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA100631129CO	NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO	AV JIMENEZ 8A 44 OFICINA 607	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA100631132CO	RAQUEL CASTELLANOS PICO	KR 113 62 47 INTERIOR 7 APTD 404	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA100631146CO	DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER	CL 2 4 29 INTERIOR 1 29	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA100631150CO	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	KR 10 15 39 OFICINA 506	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA100631183CO	CARMEN PATRICIA OSORIO MARTINEZ	CL 74 15 80 INTERIOR 2 OFICINA 201	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16 Bogotá, D. C.
Tel. 2832247 juzgado39civilmunicipal@gmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL

2017-949

En Bogotá D. C., a los DOS (2) días del mes de mayo de 2017, debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a la Señora RAQUEL CASTELLANOS PICO identificado con cédula de ciudadanía número 63290986, expedida en la ciudad de BUCARAMANGA D.C. En calidad de CURADORA CON T.P 101742 DEL LAS PERSONAS INDETERMINADAS; del contenido, Auto - ADMISORIO de la demanda, proferido el VEINTISÉIS DE OCTUBRE de Dos Mil Dieciséis (2016), Y DEL AUTO QUE LA DESIGNA DE FECHA VEINTICUATRO (24 DE MARZO DEL 2017 de igual manera se le hace entrega de una copia de la demanda y se le corre traslado por el término legal, para que si lo estima conveniente conteste la misma y proponga excepciones.

Se hace la aclaración que si el aquí demandado recibió el aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P. con anterioridad, esta acta de notificación quedará sin valor ni efecto.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado,


C.C. # 63/290986
cel no 310-2702597

Quien Notifica,



La Secretaria,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.
Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

NOTIFICACION PERSONAL
CURADOR AD-LITEM

PROCESO VERBAL No. 2015-895 DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
Contra ANDREA DEL PILAR RUEDA

En BOGOTÁ D. C., 10 días del mes de NOVIEMBRE del año Dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., notifiqué personalmente a la doctora **RAQUEL CASTELLANOS PICO** C.C. No 63.290.986 y T.P.No 101742 en su calidad de CURADOR AD-LITEM de la demanda ANDREA DEL PILAR RUEDA se le notifica del auto que libro mandamiento de pago el 27 de NOVIEMBRE de 2015, y del auto de corrección del mandamiento de pago del 19 de Abril de 2016, el cual se le concede el termino de diez (10) para proponer excepciones.

El Notificado,

RAQUEL CASTELLANOS PICO

QUIEN NOTIFICA,

YERALDIN SANTA FE LEAL

La Secretaria,

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso - 5 - Bogotá, D.C. - Colombia.
TEL: 3520435

Email: j19pqccmb12@cerdoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Ref: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2007-00618 (04)

En Bogotá D.C., a tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se notifica personalmente a la Doctora **RAQUEL CASTELLANOS PICO** identificada con C.C. No. 63.290.986 de Bucaramanga quien exhibe Tarjeta Profesional No. 101742 expedida por el C.S. de la J. y Carnet de auxiliar vigente, en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del señor ADÁN MEJÍA ZULUAGA, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de LETICIA MEJÍA ARIAS Y SANDRA MEJÍA ARIAS (HEREDERAS DETERMINADAS) y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ADÁN MEJÍA ZULUAGA y YONKILINIX DE LOS RIOS, No. 2007-00618 (4), a quien le notifico la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2015. A quien se le informa que cuenta con el término de diez para contestar la demanda.

Quien se notifica,


RAQUEL CASTELLANOS PICO

C.C. 63.290.986 de B/m

T.P. 101.742 C.S.J.

DIRECCION Cma 6 H 11-54 of 318 B/m

TELEFONO 310-2702552

Correo Electrónico raquelcastellanos@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA:


Elsa Rocio Contreras Pachón
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

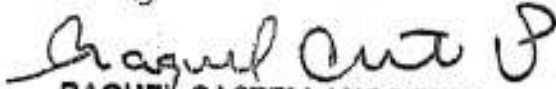
Carrera 9 No. 11 - 45 piso 2º

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00694 de CHRISTIAN HERRERA GALLEG0,
SAMUEL HERRERA GALLEG0 y MATEO HERRERA GALLEG0 contra LUIS
ALBERTO SALINAS ALONSO y MATERIALES Y GRAVILLAS DE COLOMBIA
S.A.S. "MATERGRAV S.A.S."

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaría del Despacho, notifiqué personalmente a la abogada RAQUEL CASTELLANOS PICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.986 de Bucaramanga y T.P. No. 101.742 del C. S. de la J., en su calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados emplazados LUIS ALBERTO SALINAS ALONSO y MATERIALES Y GRAVILLAS DE COLOMBIA S.A.S. "MATERGRAV S.A.S.", del contenido del auto del 3 de Diciembre de 2015, mediante el cual libra mandamiento de pago y se le informa que cuenta con término de CINCO (05) días para pagar al acreedor o 10 días para excepcionar los que correrán simultáneamente, para lo cual se hace entrega del traslado con sus respectivos anexos. En constancia de lo anterior se firma como aparece.

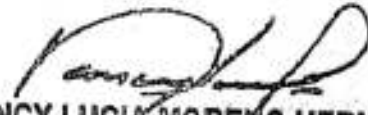
La Notificada,


RAQUEL CASTELLANOS PICO
c.c. 63.290.986

Quien Notifica,


ESPERANZA QUIROGA SILVA

La Secretaria,


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.
TEL: 3520435
Email: j19pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018), se notifica personalmente a la abogada DRA. RAQUEL CASTELLANOS PICO identificada con C.C. No. 63.290.986 de Bucaramanga y T.P. No. 101.742 del C. S de la J. en calidad de Curador Ad Litem en favor del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador de la herencia yacente, si lo hubiere, del de cujus ALFONSO ESCOBEDO BERMÚDEZ dentro del proceso ORDINARIO identificado con Radicado No. 2012-00025 de SOTO SINISTERRA Y ASOCIADOS LTDA contra HANS CRISTIAN RASMUSSEN ESCOBEDO Y ALFONSO ESCOBEDO BERMUDEZ, a quien se le notifica providencias de fechas 23 de Mayo de 2013, 4 de Septiembre de 2013, 3 de Septiembre de 2015 y 6 de marzo de 2017, Indicándole que cuenta con un término de diez (10) días para contestar la demanda.

Quien se notifica,


RAQUEL CASTELLANOS PICO

T.P. No. 101.742 C.S.J.

C.C. 63.290.986 de Bp

DIRECCION Cm 6th 11-54 of. 318 Reti

TELEFONO 310.2702597

Correo Electrónico Xaqrelahoyada@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA:


Diego Rodríguez

Citador

67

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 No. 14-33 - Piso 12, Teléfono: 2821994

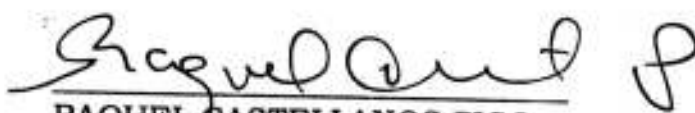
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL -CURADOR AD-LITEM-

En Bogotá, D.C., a los **ocho (8) días del mes de agosto de 2018**, siendo las **3:10 P.M.**, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO identificada con C.C. No. **63290986** de Bucaramanga y T.P. No. **101742** del C.S.J., en su condición de **CURADOR AD-LITEM** del ejecutado ALBERTO RODRIGUEZ LESMES, se notifica del **AUTO** de junio 20 de 2017 que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de su representado** dentro del proceso EJECUTIVO No. **11013103023 2017 00400 00**.

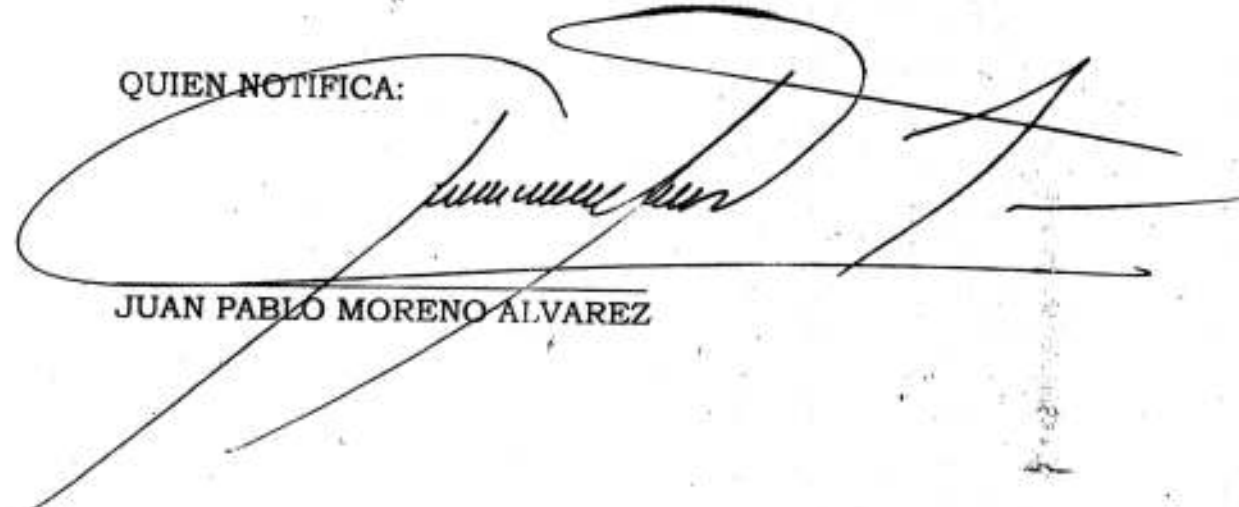
Se le advierte que cuenta con el término de **DIEZ (10) días** para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer el derecho de defensa de su representado.

Se deja constancia que se le hace entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

EL NOTIFICADO,


RAQUEL CASTELLANOS PICO
C.C. No. **63.290.986** de B.
T.P. No. **101.742 C.S.J.**

QUIEN NOTIFICA:


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CARRERA 2 No. 4 - 75
TEL: 8275333
MOSQUERA - C/MARCA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

REF: CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. 2015 - 00257

En Mosquera - C/marca, hoy seis (06) de septiembre de 2018, compareció a la secretaria del despacho judicial la Doctora **RAQUEL CASTELLANOS PICO**, quien se identificó con cedula de Ciudadanía No. 63290986 y tarjeta profesional No.101742 del C.S.J., en calidad de curador ad-litem del demandado **ALUCAST DE COLOMBIA SAS**, a quien se le notificó el contenido del auto de fecha veintiuno (21) de mayo de 2015 (fl.35), que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia, el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2015 (fl.52) y el auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2017 (fl.82) de subrogación de los créditos, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, conforme a lo dispuesto por el Art. 442 del C.G.P.

El Notificado,

Raquel Quintanilla P
 C.C. No. 63.290-986 de Rn
 Dirección: Cra 113 # 82-47 Int 7 Apt 400
 Teléfono: 310-2402592

Quien Notifica,

Bernardo Ospina Aguirre
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION A CURADOR

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad Real No. 2017-00373
De: Banco Caja Social S.A
Nit. No. 860.007.335-4
Contra: Wilson Augusto Aguilera Guerrero
C.c. No. 80.656.005
Myriam Durley Montoya Segura
C.c. No. 52.504.877

En Mosquera, hoy nueve (12) de Diciembre de dos mil diecisiete (2018), compareció a la secretaria de este despacho judicial la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 63.290.986 de Bucaramanga. Y T.P. No. 101742 del C.S. de la J., en su calidad de Curadora AD LITEM de los aquí demandados Wilson Augusto Aguilera Guerrero Y Myriam Durley Montoya Segura, a quien se le notifica el auto de fecha 17 de Agosto de 2017, que libro mandamiento, en el proceso de la referencia, concediéndole un término de diez (10) días para contestar.

El Notificado,

Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO
C.C. No. 63.290.986 de Bucaramanga
T.P. No. 101742 del C.S. de la J.
Dirección: CRA.11 3 No. 82-47 INT 7 apto 404 Bogota
Teléfono: 310.270.2597

Quien notifica,

GUILLERMO CARDONA GONZALEZ
Citador

D.

ASUNTO: RAZONES POR LA NO ACEPTACIÓN CARGO DE CURADOR.

17º.- Juzg.62 Civil Mpal.Rad. 2015- 473 Ejecutivo de Canapro Vs.José Eduardo Gil y otro.

18°.- Juzg. 48. Civil del Circuito Rad. 2014- 581 Pertenencia de Luz Nubia Parra Riaño Vs. Mercedes Velandia.

19°.- Juzg. 48. Civil del Circuito Rad. 2015- 211 Pertenencia de Alba Elsy Gonzalez Vs. Lucila Escobar.

20°.- Juzg. 16 de Familia. Rad. 2017- 514 privación de patria potestad de elena Maria Camargo Vs. Mauricio Bernal Benavides

21°.- Juzg. 20 de Descongestión. Rad. 2014- 475 Ejecutivo de Canapro Vs. Raul Hernando Velásquez Velásquez

22°.- Juzg. 19 de Descongestión . Rad. 2012- 00025 Ordinario de Soto Sinisterra y asociados Ltda Vs. Hans Cristian Rasmussen Escobedo

23°.- Juzg. 2°. Civil del Circuito Rad. 2015- 664 Pertenencia de Francisco Fernando Forero Vs. Ana Maria Forero Abrego y otros.

24°.- Juzg. 2°. Civil del Circuito Rad. 2015- 427 Pertenencia de Flower segundo contreras Vs. Personas indeterminadas y Jaime Fonseca Martínez.

25.- Juzg. 42 Civil Municipal. Rad. 2015- 1174 Ejecutivo de Agencias de proyectos inmobiliarios Vs. Jhonatan Andrés Beltrán y otros.

26.- Juzg. 85 Civil Municipal. Rad. 2013- 1249 Ejecutivo de Conjunto Residencial el pinar de la calleja Vs. Andrea del pilar Santos y otros.

SEGUNDO: No le allego las demás posesiones de todos los procesos en que he sido nombrada y posesionada para no congestionar su proceso con anexos.

TERCERO: El numeral 21 del Art.28 de la ley 1123 de 2007, impone que es deber del profesional del derecho " aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio . solo podrá excusarse por enfermedad grave, imposibilidad de intereses, ser servidor público o tener a su cargo tres (3) o más procesos de oficio...

CUARTO: Como puede observar el Despacho he sido una persona diligente y he colaborado en más de cinco (5) procesos que según la ley debo posesionarme en forma obligatoria.

- Adjunto fotocopia de posesiones en ocho (8) folios

Del señor Juez, con consideración y respeto.


RAQUEL CASTELLANOS PICO
C.C. 63.290.986 de Bucaramanga
T.P. 101.742 del C. S. J.
Raquelabogada@hptmail.com
Celular: 3102702597.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
SE DIO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR ☐
- ☐ 3. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PROHUYO(ARON) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (A)
COMPARECIO SI ☐ NO ☐ SE PROMOVIO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 6. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA.
- ☒ 7. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 8. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 9. EL JUZGUE SE ENCUENTRA SUS AUTOS
- ☐ 10. COMISIONADO DILIGENCIADO
- ☐ 11. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☐ 12. OTRO

BOGOTA, D.C. **30 MAYO 2010**

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Providencia: Releva auxiliar.

Radicado: 110014003009-2017-00321-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo para el que fue designado a la auxiliar **RAQUEL CASTELLANOS PICO**, pues la misma acredita estar actuando en más de 05 procesos, en consecuencia, se designa como curador ad-litem de la demandada **BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN**, a la abogada **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el numeral 7 del art 48 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>990</u> por <u>11</u> JUN. 2019 EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33. PISO 6º

Señora

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ

CALLE 17 NO. 8-93 OFICINA 503 EDIFICIO LUMEN DE BOGOTÁ

CIUDAD

TELEGRAMA No. 1038

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 009 2017 00321 00 DE
FINANZAUTO S.A. CONTRA BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL LA HA
DESIGNADO EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM, DENTRO DEL PROCESO DE
LA REFERENCIA. SIRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACION DEL CARGO EN EL
TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN
Y TOMAR POSESIÓN EN LA FECHA DESIGNADA MEDIANTE PROVEÍDO, SO PENA
DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO.

ATT.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario



ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 12092768

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: CRA 10 NR 14-33 PISO 6

SUCURSAL: JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 5 | PESO TOTAL (kg): 1

FECHA PREADMISIÓN: 02/07/2019 09:05:42

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES



000000012092768

Sub total: \$26,000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$26,000

ht



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

12092768

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA142738262CO	ADA LUZ BOGORQUEZ VASQUEZ	CL 17 E 93 OFICINA 503	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA142738278CO	SANDRA VICTORIA LOPEZ RODRIGUEZ	AV. JIMENEZ # A 49 OFICINA 505	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA142738280CO	JOSE HUMBERTO CHAVEZ VOLERO	CL 88 C SUR # 09 ESTE	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA142738293CO	ADA LUZ BOGORQUEZ VASQUEZ	CL 17 E 93 OFICINA 503	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA142738302CO	EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ	RR 80 B 24 35	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0.00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 14-33 piso 6°

Cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3413518

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. a los Diez (10) días del mes de JULIO de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente a la curadora ad – litem de la demandada, Blanca Cecilia Medina Beltrán Dra. ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ identificada con CC.26.286.295 y TP104617 del CSJ dentro del proceso ejecutivo, No. 11001-40-03-009-2017-00321-00 de BANCO de FINAZAUTO S.A contra BLANCA CECILIA MEDINA BELTRÁN, del contenido del auto que libra mandamiento, de fecha 24 de MAYO de 2017, además le hice entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos –traslado-, advirtiéndole que dispone de un término de Ley para contestar la demanda. Enterado firma como aparece.

La notificada:


ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
CC. 26.286.295 de Acandí Choco

Quien Notifica:


EDUWIN ANIBAL GUZMAN -
Escribiente

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE
FINANZAUTO S.A.contra BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

09/131 JUL23*19PM 4:29

RAD. 2017-321.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de la demandada BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN, Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la oportunidad para ello, me permito descorrer el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, así aparece demostrado en el proceso con el pagare aportado al proceso.
2. así aparece demostrado con el pagare base de ejecución.
3. Es cierto, así aparece estipulado en el pagare base de acción.
4. Es cierto. así aparece estipulado en el pagare base de acción.
5. Este cierto.
6. Es cierto así lo estipula la Ley.
7. Es cierto así aparece demostrado en el proceso, con el contrato de prenda.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora de la demandada, me permito manifestar al Despacho, que no encuentro fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que conocemos como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el actor por cuanto desconozco los hechos que erigieron la relación contractual, así como los posteriores a ella, por lo que desde ya me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del presente proceso.

PETICION ESPECIAL.

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrare hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

77

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA**

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446.

Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.61 7 CSJ-

LEYENDO DEL SEÑOR VUEZ INFORMANDO QUE:

- ☒ 1. SE CUMPLIO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE dio CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE dio CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☒ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
EJECUTORIA(AN) EN TIEMPO. SI ☒ NO ☐
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A)
CONVINO(AN) SI ☐ NO ☐ SE PUDIERON SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL DECISO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 8. SE PREPUSO LA ANTERIORA SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTERIOR.
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRA SUS AUTOS
- ☐ 11. CORRESPONDENCIA
- ☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR
- ☐ 13. OTRO

BOGOTA, D.C. 09 SET. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN.
Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).
Radicación: 110014003009-2017-00321-00

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al demandado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la Curador ad-litem de la demandada se encuentra notificada en debida forma y no propuso excepción demerito alguna.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1°. Seguir adelante la ejecución en la forma y para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante y contra de la demandada.
- 2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.
- 3°. Practíquese la liquidación de crédito como lo dispone el art. 446 del CGP.
- 4°. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$3.150.000.00 M/cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado	
no 43	hoy 11 SET. 2019
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO secretario	

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C.primer (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha se procede a realizar la presente liquidación de costas así:

PROCESO No: 2017-321

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

AGENCIAS EN DERECHO	78 (1)	3.150.000,00
LIQUIDACION ANTERIOR		
CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL		
RECIBO PAGO OFC. INSTR. II,PP		
RECIBO PAGO ARANCEL		
RECIBO PAGO CORREO		
CERTIFICADO	31, 38, 45, (1)	28.500,00
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO		
PAGO PERITO		
RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
TOTAL		3.178.500,00

El Secretario,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

DISPONE EL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE
1. TIENE ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
2. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR.
3. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR
4. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
5. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
6. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
7. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
8. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
9. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
10. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
11. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
12. SE ENVIA AL AUTO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
13. OTRO
BOGOTÁ, D.C. 01 OCT. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Radicado: 110014003009-2017-00321-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Providencia: Aprueba liquidación de costas y ordena entrega de títulos

Revisada la liquidación de costas (v. fl. 79 cp) se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaria, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

Notifíquese,

La Juez


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 157 Hoy 10 2 OCT. 2019
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 13 Dic 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 09 Cm JUZGADO DE ORIGEN 09 Cm

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 60300920170032100

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Linaza SA
DEMANDADO Blanca Cecilia Medina Keltel

TÍTULO VALOR
CLASE Pagaré CANTIDAD 2

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	40	X		CUADERNO 5	X		
CUADERNO 2	80	X		CUADERNO 6	X		
CUADERNO 3	X			CUADERNO 7	X		
CUADERNO 4	X			CUADERNO 8	X		
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas está en firme.			X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memorial Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: X NO

REVISADO POR: Gladine Tarazona Palacio
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

82

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

cha: 20/Ene/2020

Página: 1

11-001-40-03009-2017-00321-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

355

20/Enc/2020

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

51988816

NOMBRE

BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

PARTE

DEMANDADO ■✎🔒

[illegible]

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEANDO



JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00321

CREDITO No. 130257

CUOTA DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	22-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$207.676,10	10	\$ 2.645,03
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$207.676,10	30	\$ 6.933,16
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$207.676,10	31	\$ 7.097,60
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$207.676,10	30	\$ 6.933,16
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$207.676,10	31	\$ 7.028,04
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$207.676,10	31	\$ 7.028,04
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$207.676,10	30	\$ 6.865,84
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$207.676,10	31	\$ 6.861,99
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$207.676,10	30	\$ 6.668,15
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$207.676,10	31	\$ 6.785,44
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$207.676,10	31	\$ 6.769,28
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$207.676,10	28	\$ 6.366,03
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$207.676,10	31	\$ 6.767,26
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$207.676,10	30	\$ 6.574,32
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$207.676,10	31	\$ 6.718,69
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$207.676,10	30	\$ 6.535,07
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$207.676,10	31	\$ 6.635,42
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$207.676,10	31	\$ 6.617,08
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$207.676,10	30	\$ 6.442,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$207.676,10	31	\$ 6.553,79
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$207.676,10	30	\$ 6.379,16
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$207.676,10	31	\$ 6.506,69
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$207.676,10	31	\$ 6.457,40
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$207.676,10	28	\$ 6.126,03
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$207.676,10	31	\$ 6.500,53
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$207.676,10	30	\$ 6.345,42
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$207.676,10	31	\$ 6.494,38
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$207.676,10	30	\$ 6.341,45
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$207.676,10	31	\$ 6.482,06
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$207.676,10	31	\$ 6.490,27
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$207.676,10	30	\$ 6.345,42
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$207.676,10	31	\$ 6.445,05
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$207.676,10	30	\$ 6.287,72
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$207.676,10	31	\$ 6.405,91
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$207.676,10	31	\$ 6.377,01
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$207.676,10	29	\$ 6.150,57

\$ 302.849,26

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
488	17-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.384.323,90	14	\$ 786.119,34
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.384.323,90	31	\$ 1.608.549,97
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.384.323,90	30	\$ 1.563.112,87
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.384.323,90	31	\$ 1.589.329,98
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.384.323,90	31	\$ 1.589.329,98
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.384.323,90	30	\$ 1.544.512,88
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$57.384.323,90	31	\$ 1.543.446,02
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$57.384.323,90	30	\$ 1.489.886,53
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$57.384.323,90	31	\$ 1.522.295,70

1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$57.384.323,90	31	\$ 1.517.831,13
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$57.384.323,90	28	\$ 1.406.407,10
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$57.384.323,90	31	\$ 1.517.272,78
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$57.384.323,90	30	\$ 1.463.960,21
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$57.384.323,90	31	\$ 1.503.853,03
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$57.384.323,90	30	\$ 1.453.115,52
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$57.384.323,90	31	\$ 1.480.842,11
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$57.384.323,90	31	\$ 1.475.776,41
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$57.384.323,90	30	\$ 1.427.532,26
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$57.384.323,90	31	\$ 1.458.287,60
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$57.384.323,90	30	\$ 1.410.034,41
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$57.384.323,90	31	\$ 1.445.271,51
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$57.384.323,90	31	\$ 1.431.652,46
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$57.384.323,90	28	\$ 1.340.089,69
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$57.384.323,90	31	\$ 1.443.571,20
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$57.384.323,90	30	\$ 1.400.712,29
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$57.384.323,90	31	\$ 1.441.870,30
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$57.384.323,90	30	\$ 1.399.614,36
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$57.384.323,90	31	\$ 1.438.466,72
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$57.384.323,90	31	\$ 1.440.736,04
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$57.384.323,90	30	\$ 1.400.712,29
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$57.384.323,90	31	\$ 1.428.241,76
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$57.384.323,90	30	\$ 1.384.767,36
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$57.384.323,90	31	\$ 1.417.425,50
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$57.384.323,90	31	\$ 1.409.440,29
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$57.384.323,90	29	\$ 1.346.872,02

\$ 65.677.222,67

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	22-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.352,00	10	\$ 1.350,35
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.352,00	28	\$ 3.380,97
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.352,00	31	\$ 3.636,08
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.352,00	30	\$ 3.550,05
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.352,00	31	\$ 3.635,05
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.352,00	30	\$ 3.550,05
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$107.352,00	31	\$ 3.599,10
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$107.352,00	31	\$ 3.599,10
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$107.352,00	30	\$ 3.515,25
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$107.352,00	31	\$ 3.513,26
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$107.352,00	30	\$ 3.413,06
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$107.352,00	31	\$ 3.473,69
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$107.352,00	31	\$ 3.465,34
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$107.352,00	28	\$ 3.256,89
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$107.352,00	31	\$ 3.464,29
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$107.352,00	30	\$ 3.364,56
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$107.352,00	31	\$ 3.439,19
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$107.352,00	30	\$ 3.344,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$107.352,00	31	\$ 3.396,14
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$107.352,00	31	\$ 3.386,66
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$107.352,00	30	\$ 3.296,41
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$107.352,00	31	\$ 3.353,95
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$107.352,00	30	\$ 3.263,68
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$107.352,00	31	\$ 3.329,60
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$107.352,00	31	\$ 3.304,12
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$107.352,00	28	\$ 3.132,83
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$107.352,00	31	\$ 3.326,42
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$107.352,00	30	\$ 3.246,24
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$107.352,00	31	\$ 3.323,23
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$107.352,00	30	\$ 3.244,18

829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$107.352,00	31	\$	3.316,87
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$107.352,00	31	\$	3.321,11
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$107.352,00	30	\$	3.246,24
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$107.352,00	31	\$	3.297,74
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$107.352,00	30	\$	3.216,41
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$107.352,00	31	\$	3.277,50
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$107.352,00	31	\$	3.262,57
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$107.352,00	29	\$	3.145,52

\$ 157.797,46

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017

1612	22-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.352,00	27	\$	1.095,24
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$107.352,00	31	\$	3.636,08
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.352,00	30	\$	3.550,05
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.352,00	31	\$	3.635,05
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$107.352,00	30	\$	3.550,05
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$107.352,00	31	\$	3.599,10
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$107.352,00	31	\$	3.599,10
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$107.352,00	30	\$	3.515,25
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$107.352,00	31	\$	3.513,26
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$107.352,00	30	\$	3.413,06
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$107.352,00	31	\$	3.473,69
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$107.352,00	31	\$	3.465,34
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$107.352,00	28	\$	3.256,89
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$107.352,00	31	\$	3.464,29
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$107.352,00	30	\$	3.364,56
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$107.352,00	31	\$	3.439,19
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$107.352,00	30	\$	3.344,27
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$107.352,00	31	\$	3.396,14
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$107.352,00	31	\$	3.386,66
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$107.352,00	30	\$	3.296,41
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$107.352,00	31	\$	3.353,95
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$107.352,00	30	\$	3.263,68
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$107.352,00	31	\$	3.329,60
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$107.352,00	31	\$	3.304,12
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$107.352,00	28	\$	3.132,83
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$107.352,00	31	\$	3.326,42
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$107.352,00	30	\$	3.246,24
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$107.352,00	31	\$	3.323,23
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$107.352,00	30	\$	3.244,18
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$107.352,00	31	\$	3.316,87
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$107.352,00	31	\$	3.321,11
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$107.352,00	30	\$	3.246,24
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$107.352,00	31	\$	3.297,74
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$107.352,00	30	\$	3.216,41
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$107.352,00	31	\$	3.277,50
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$107.352,00	31	\$	3.262,57
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$107.352,00	29	\$	3.145,52

\$ 153.252,37

CUOTA DE CAPITAL	\$ 207.676,10
CAPITAL ACELERADO	\$ 57.384.323,90
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 214.704,00
INTERESES DE MORA AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 66.291.121,76
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 3.670.760,06
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 127.768.585,82



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 MAR 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del
del el cual corre a partir del 04 MAR 2020
vence el 08 MAR 2020

El Secretario.

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN (ORIGEN 9 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF: PROCESO 2017-0321 DE FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA CECILIA
MEDINA BELTRAN

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece a pie de mi firma, actuando en
calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia,
comedidamente allego a su despacho liquidación de crédito de la obligación.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C 51.847.860
T.P 116.915 C.S.J

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

64879 26-FEB-20 15:31

Pue 4F
Letra
1907-187-01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

09 MAR 2020

Al despacho del Señor (A) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

FL-85
(1-2)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/03/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/03/2017	31/03/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$207.676,10	\$207.676,10	\$1.645,03	\$1.645,03	\$0,00	\$209.321,13
01/04/2017	16/04/2017	16	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$207.676,10	\$2.631,02	\$4.276,04	\$0,00	\$211.952,14
17/04/2017	17/04/2017	1	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$57.384.323,90	\$57.592.000,00	\$45.601,53	\$49.877,58	\$0,00	\$57.641.877,58
18/04/2017	30/04/2017	13	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$592.819,95	\$642.697,53	\$0,00	\$58.234.697,53
01/05/2017	31/05/2017	31	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.413.647,57	\$2.056.345,09	\$0,00	\$59.648.345,09
01/06/2017	30/06/2017	30	33,51	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.368.046,03	\$3.424.391,12	\$0,00	\$61.016.391,12
01/07/2017	31/07/2017	31	33,51	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.394.358,02	\$4.818.749,14	\$0,00	\$62.410.749,14
01/08/2017	31/08/2017	31	33,51	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.394.358,02	\$6.213.107,16	\$0,00	\$63.805.107,16
01/09/2017	30/09/2017	30	33,51	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.349.378,73	\$7.562.485,88	\$0,00	\$65.154.485,88
01/10/2017	31/10/2017	31	33,51	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.348.308,91	\$8.910.794,79	\$0,00	\$66.502.794,79
01/11/2017	30/11/2017	30	33,51	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.294.554,68	\$10.205.349,46	\$0,00	\$67.797.349,46
01/12/2017	31/12/2017	31	33,51	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.327.081,14	\$11.532.430,60	\$0,00	\$69.124.430,60
01/01/2018	31/01/2018	31	33,51	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.322.600,42	\$12.855.031,02	\$0,00	\$70.447.031,02
01/02/2018	28/02/2018	28	33,51	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.210.773,13	\$14.065.804,15	\$0,00	\$71.657.804,15
01/03/2018	31/03/2018	31	33,51	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.322.040,04	\$15.387.844,19	\$0,00	\$72.979.844,19
01/04/2018	30/04/2018	30	33,51	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.268.534,53	\$16.656.378,72	\$0,00	\$74.248.378,72
01/05/2018	31/05/2018	31	33,51	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.308.571,73	\$17.964.950,45	\$0,00	\$75.556.950,45
01/06/2018	30/06/2018	30	33,51	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.257.650,59	\$19.222.601,04	\$0,00	\$76.814.601,04
01/07/2018	31/07/2018	31	33,51	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.285.477,53	\$20.508.078,57	\$0,00	\$78.100.078,57
01/08/2018	31/08/2018	31	33,51	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.280.393,49	\$21.788.472,07	\$0,00	\$79.380.472,07
01/09/2018	30/09/2018	30	33,51	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.231.974,75	\$23.020.446,82	\$0,00	\$80.612.446,82
01/10/2018	31/10/2018	31	33,51	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.262.841,40	\$24.283.288,21	\$0,00	\$81.875.288,21
01/11/2018	30/11/2018	30	33,51	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.214.413,57	\$25.497.701,78	\$0,00	\$83.089.701,78
01/12/2018	31/12/2018	31	33,51	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.249.778,19	\$26.747.479,97	\$0,00	\$84.339.479,97
01/01/2019	31/01/2019	31	33,51	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.236.109,85	\$27.983.589,83	\$0,00	\$85.575.589,83
01/02/2019	28/02/2019	28	33,51	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.144.215,72	\$29.127.805,55	\$0,00	\$86.719.805,55
01/03/2019	31/03/2019	31	33,51	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.248.071,73	\$30.375.877,28	\$0,00	\$87.967.877,28
01/04/2019	30/04/2019	30	33,51	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.205.057,72	\$31.580.935,00	\$0,00	\$89.172.935,00
01/05/2019	31/05/2019	31	33,51	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.246.364,67	\$32.827.299,67	\$0,00	\$90.419.299,67
01/06/2019	30/06/2019	30	33,51	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.203.955,82	\$34.031.255,49	\$0,00	\$91.623.255,49
01/07/2019	31/07/2019	31	33,51	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.242.948,78	\$35.274.204,27	\$0,00	\$92.866.204,27
01/08/2019	31/08/2019	31	33,51	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.245.226,31	\$36.519.430,58	\$0,00	\$94.111.430,58
01/09/2019	30/09/2019	30	33,51	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.205.057,72	\$37.724.488,29	\$0,00	\$95.316.488,29
01/10/2019	31/10/2019	31	33,51	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.232.686,81	\$38.957.175,11	\$0,00	\$96.549.175,11
01/11/2019	30/11/2019	30	33,51	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.189.055,08	\$40.146.230,18	\$0,00	\$97.738.230,18
01/12/2019	31/12/2019	31	33,51	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.221.831,41	\$41.368.061,59	\$0,00	\$98.960.061,59

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/03/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/01/2020	31/01/2020	31	33,51	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.213.817,30	\$42.581.878,89	\$0,00	\$100.173.878,89
01/02/2020	26/02/2020	26	33,51	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$57.592.000,00	\$1.031.951,29	\$43.613.830,18	\$0,00	\$101.205.830,18

Total Capital	\$ 57.592.000,00
Interes plazo literal "a"	\$ 3.670.760,06
Seguros de Vida	\$ 214.704,00
Interes plazo literal "d"	\$ 1.627.703,93
Total Interes Mora	\$ 43.613.830,18
Total a pagar	\$ 106.718.998,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 106.718.998,17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 JUN 2020

Ref. Ejecutivo N° 2017-00321-09

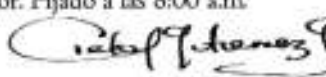
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial; amen que se incluyen réditos de mora sobre los rubros por seguro de vida, lo cual no fue ordenado en el mandamiento de pago; memórese que el literal "e" tan solo hace referencia a intereses de mora sobre el capital de la demanda.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando está APROBADA por la suma de \$106.718.998,17.

De otra parte, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 04 JUN 2020
Por anotación en estado N° 019 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-009-2017-00321-00 (J. 17 E.C.M.) de FINANZAUTO S.A. NIT. 8600286019 Contra BLANCA CECILIA MEDINA BELTRAN C.C. 51988816.

Hoy diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de junio de 2020 (fl. 88 C-1), mediante el cual se ordena realizar la entrega de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente NO se encontraron títulos judiciales constituidos para el proceso de la referencia, (se anexa reporte general por proceso).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 19/06/2020
(dd/mm/aaaa)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

REPORTE GENERAL POR PROCESO.

RADICADO No. 11001400300920170032100

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 89.

#

FECHA: 2-Agosto-2022